

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 90.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha remitido para su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia la siguiente

Instruccion para los pretendientes á plazas de Cadetes del Colegio general de todas armas establecido en Madrid.

Artículo 1.º El Estado costea veinte pensiones enteras para huérfanos cuyo padre haya muerto en accion de guerra ó de sus resultas, ó en activo servicio militar; y veinte medias para los hijos de militares en actividad que hayan contraido méritos particulares, ó estén retirados por causa de heridas ó enfermedades habituales; para huérfanos de padres que fueron empleados en la carrera de la toga ó de la hacienda militar y para huérfanos descendientes de personas beneméritas por servicios, particularmente en la carrera de las armas. Estas gracias deberán recaer en jóvenes de buena educacion, conducta y falta de haberes.—2º Todo pretendiente á plaza de Cadete ha de tener á lo menos trece años de edad, pero su ingreso en el Colegio será precisamente entre el cumplimiento de los catorce á diez y seis. Deberán ademas saber la Doctrina cristiana, leer y escribir correctamente, las cuatro primeras reglas de Aritmética, una Gramática,

y ser de buena configuracion y robustez, no recibiendo los enfermizos, contrahechos, cortos de vista, oido dificil, voz mal sonante, tartamudos, de talla inferior á su edad, y los que no hayan pasado las viruelas ó no estén vacunados.—3º Para solicitar plaza de Cadete con pension entera ó media los que se conceptuen con derecho á estas gracias deberán elevar un memorial documentado al Gobierno por conducto de los Capitanes generales de sus respectivos distritos, y los demas que hayan de costearse á sus espensas lo dirigirán en derecho franco de porte, al Director del Colegio, quien al conceder dichas plazas, no habiendo inconveniente que lo impida, dará á los agraciados esta instruccion para su gobierno; pero entendiéndose que los pensionados no podrán ingresar en el establecimiento hasta que haya vacante, les corresponda por antigüedad, y se les avise; y que si antes de llegar este caso cumpliesen los diez y seis años de edad quedará sin efecto la gracia.—4º A la admision de alumnos deberá preceder la presentacion y aprobacion de los documentos siguientes, que se dirigirán francos de porte al Teniente Coronel mayor del Colegio, legalizados en debida forma, 1º La fé de bautismo del pretendiente, 2º La partida de casamiento de sus padres, 3º Una informacion judicial con cinco testigos de excepcion é intervenida por el Sindico procurador general, en la que haga constar los extremos siguientes: estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español, cual sea ó haya

sido, si hubiese muerto, la profesion ejercicio, ó modo de vivir que tenga ó haya tenido su padre; estar considerada toda la familia del pretendiente en ambas lineas por honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos segun las leyes vigentes; y haber sido educado el pretendiente por sus padres con reconocimiento y buenas costumbres. 4.º Una escritura pasada por el oficio de hipotecas, en la que el padre ó tutor se obligue con suficientes fianzas á contribuir anticipadamente por medios años con las asistencias de siete rs. vn. diarios y el equipo de ingreso que previene esta Instruccion; pero á dicha escritura se podrá sustituir con preferencia el depósito permanente de medio año mas de asistencias, entendiendose que el que faltare á este deber será despedido por gravoso.—5.º Los hijos de oficiales del ejército y armada que tengan á lo menos el grado de Capitan, se diferenciarán solamente de los demas en que el pago de alimentos podrán hacerlo por trimestres adelantados, y el depósito permanente de otro en calidad de fianzas, siendo suficiente la presentacion de su fé de bautismo, copia del real despacho del empleo de su padre y la partida de casamiento de éste, legalizado todo en debida forma; y al que de cualquiera de dichas procedencias tenga ó haya tenido hermano de padre y madre en el Colegio en la clase de Cadete, le bastará la fé de bautismo para acreditar la identidad y la edad.—6.º Luego que el pretendiente aprobado sea nombrado Cadete, se dará aviso á su padre ó tutor para que á la mayor brevedad lo equiepe de las prendas siguientes, que deberán traer todos, incluso los pensionados. Ocho camisas de hilo puro, como retorta ó cotanza regular, y lo mismo toda la ropa blanca que se espresa á continuacion; ocho pares de calcetas, seis pañuelos de bolsillo, seis pares de calzoncillos, seis sabanas, seis faldas de almohadas, seis toallas de mano, dos mantas blancas de lana, dos corbatines de terciopelo negro, dos pañuelos de seda negros, dos pares de zapatos de calzador, un cubierto de plata con el cabo del cuchillo del mismo metal y su correspondiente marca.—7.º Para la debida uniformidad se les dará á su entrada en el Colegio las prendas y efectos siguientes, cuyo valor, que importará 2700 rs. próximamente, satisfará en el acto la persona que presente al Cadete, en vista de la cuenta autorizada que se le entregará. Una casaca de uniforme de paño azul con cuello y vivos encarnados, dos almarones de galon de oro en el cuello, boton dorado convexo y las iniciales del Colegio militar, una casaca corta con cuello azul del mismo paño y los mismos cabos, una levita azul con los mismos almarones y botones, una chaqueta redonda de cuartel, paño azul y forro de bombasi, una gorra de

cuartel, un pantalon de paño garanceó color rojo, dos pantalones de paño celeste, una chaqueta de drill, de cuartel, dos pantalones de id. blancos, dos id. de id. aplomados, un chacó completo de gala, uno id. de fieltro charolado, un par de cordones finos de divisa con caponas, una espada y tahali negro charolado, un colchon y dos almohadas, dos colchas de india, una cama de hierro completa, un terciopelo de mantel, que son cinco varas, cuatro servilletas y un servilletero, un candelero de laton y despaviladeras, una silla, una escribania de laton, cortaplomas y tijeras, un tintero de asta, un juego de peines, un cepillo de ropa y dos de zapatos, una docena de platos de pedernal, botella y vaso de cristal, dos talegos de lienzo para la ropa sucia, una cómoda que comprenda mesa, baul y papelera, y los libros de las materias que estudian en el Colegio; pero en cuanto al valor de dichos libros, que será aproximadamente de los 700 rs. comprendidos en la cantidad total que se espresa al principio de este articulo, se permitirá que solo vayan abonando sucesivamente el importe de los respectivos á cada año, con el fin de hacer menos sensible este preciso gasto.—8.º A la venida del Cadete al Colegio se presentará al Director, quien dispondrá sea examinado de las materias espresadas en el art. 2.º; y si estuviese corriente en ellas, y del certificado que ha de dar el facultativo del reconocimiento que hará resultase no tener en su persona falta ó nulidad que le inhabilite para las funciones y representacion propias de su carrera, se le sentará su plaza.—9.º A los que no se admitan en el Colegio por falta de personal ó de salud, les dará el Teniente Coronel mayor una certificacion, espresando en ella estos motivos, para que no se siga perjuicio á sus familias.—10. Los Cadetes no tendrán otros libros que los designados para el curso de estudios; no podrán recibir visita alguna sin permiso del oficial de semana, ni remunerar ellos ni sus familias en manera alguna á los sirvientes ni otro individuo del Colegio; no habrá distincion en su trato y servicio, ni recibirán de sus casas dinero alguno sin conocimiento del Capitan de su Compañia, quien solo permitirá tengan un duro mensual, que es lo suficiente para gastos de corteo ú otro extraordinario, y para la reposicion de los muebles que inutiliceo maliciosamente.—11. Durante la mansion del Cadete en el Colegio se le dará sin cargo alguno las prendas siguientes, que devengará cada veinte meses desde su ingreso, y las que deje de percibir en estos plazos con aprobacion de sus gefes, se le abonarán en dinero á su salida. Cuatro camisas, cuatro pares de calcetas, dos pares de calzoncillos, una casaca de uniforme, una idem corta, una levita, un pantalon de paño rojo, dos id. celestes, dos id. de drill aplomado, dos id. de id.

blancos, tres pañuelos de bolsillo, una gorra de cuartel, un par de zapatos nuevos y una compostura mensuales, excepto los dos primeros meses que solo recibirán compostura.—12. Con el haber que pasa el Erario á cada Cadete y sus asistencias, prescritas en el art. 4.º, se atenderá al vestuario detallado anteriormente, al lavado de ropa, compostura y reposición de muebles y enseres del comedor y cocina, gratificación del Médico, sueldos y salarios de varios maestros y criados, y á su manutención, que consistirá: para desayuno, chocolate ó un par de huevos, migas ú otro equivalente con cinco onzas de pan: al medio día sopa de pan, de arroz ó pasta, cocido de vaca ó carnero con tocino, garbanzos y verdura, un principio de carne ú otra cosa de su importe, y el postre correspondiente á cada estación, con un panecillo de ocho onzas: por la tarde cinco onzas de pan y fruta del tiempo, y por la noche una ensalada cruda ó cocida, un guisado y postres, con seis onzas de pan. En los días clásicos habrá un extraordinario.—13. Desde el siguiente mes al en que el Cadete salga del Colegio se le devolverán las asistencias que tuviese anticipadas, llevándose también el equipaje, libros y el valor en que se regulen los demás muebles de su pertenencia que quisiere dejar y conviniesen al Colegio.—14. No se permitirá adelantar mas tiempo de Colegio que el primer semestre, previo examen por tres profesores de toda la instrucción que en él se exige, y sacando la censura de *sobresaliente*.—15. La buena conducta, constante aplicación y aprovechamiento de los Cadetes en el curso de estudios que durará tres años, se premiarán al fin con su promoción á subtenientes.—16. La educación que se recibe en el Colegio consiste, además de la correspondiente á la disciplina y régimen interior del mismo, en las enseñanzas siguientes: Aritmética, Algebra, Geometría especulativa elemental, Trigonometría, Geometría práctica, Fortificación, Ataque y defensa, Castrametación, Puentes, y Reconocimientos militares, Táctica superior, Dibujo militar y natural, Ordenanzas y procedimientos judiciales militares, Táctica de todas armas, Geografía, Religión é historia, Francés, Equitación, Esgrima y Baile.—17. Los ejemplares de esta Instrucción se darán gratis en la Secretaría de la Dirección general del Colegio.”

Lo que verifico en cumplimiento de lo que se me previene y á fin de que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia. Córdoba 23 de Enero de 1843.—Angel Iznardi.

Junta Económica de los presidios de esta ciudad.

Circular núm. 96.

Debiendo construirse en esta ciudad 500

vestuarios para los penados del presidio de la carretera á Antequera y del Depósito correccional, estacionados en esta capital, compuesto de dos camisas, dos pares de pantalones de paño mezclilla abiertos por la costura exterior con 26 botones, un par de alpargatas de esparto, una chaqueta de paño mezclilla con 9 botones, una blusa de id., una cachucha de id., un sombrero de palma charolado con las iniciales del presidio y brigada, un mandil de esportear de paño mezclilla, un morral de lienzo, una fiambarrera de oja de lata, y una cuchara de box; y habiendo manifestado dos comerciantes de esta ciudad que se puede construir cada uno por la cantidad de 145 rs., ha acordado la Junta Económica de los mismos presidios, que presidio, se anuncie al público para que la persona que quiera hacerse cargo de su construcción se presente en este Gobierno político á inspeccionar el modelo que se halla de manifiesto por si les conviniese mejorar aquella proposición. Córdoba 30 de Enero de 1843.—El Presidente: Angel Iznardi.—Miguel Burro, Secretario.

Contaduría de Bienes Nacionales é intervención de los del Clero secular de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 97.

En cumplimiento á lo mandado en el artículo 20 de la Instrucción de 25 de Diciembre de 1837, circulada por la suprimida Dirección general de Arbitrios de Amortización; se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia, que todos los contribuyentes á los Bienes Nacionales que tengan recibos interiores dados por los Administradores Subalternos de los partidos por pagos hechos así de rentas como por cualquier otro concepto, se presenten inmediatamente á aquellos á cangear los espresados recibos interiores por las correspondientes cartas de pago formalizadas ya por estas oficinas, en la inteligencia que con el fin de proceder con la mayor exactitud en las operaciones de contabilidad, se advierte que en el preciso é indispensable término de tres meses que principiarán en 1.º del que corre y concluirán en fin de Marzo próximo, deben tener en su poder los contribuyentes á los Bienes Nacionales las espresadas cartas de pago en lugar de los recibos interinos citados pues de lo contrario además de que no serán estos de ningún valor ni efecto pasado dicho término, estarán á las resultas al llevar á debido cumplimiento estas oficinas las instrucciones y órdenes de la superioridad que tratan de los apremios y demás efectos consiguientes á este particular. Córdoba 16 de Enero de 1843.—Vicente Melendez.

La Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil dotada con 3600 rs. annos se halla vacante por renuncia ó despedida de D. Rodrigo de Mena que la desempeñaba, y debiendo recaer el nombramiento en persona que reúna las cualidades necesarias para su desempeño, se ha acordado en este dia anunciarlo así por medio de el Boletín para que los pretendientes puedan presentar sus solicitudes hasta las 11 de el dia 5 de Febrero proximo en que se ha de verificar la eleccion y nombramiento, todo conforme á lo prevenido en el artículo 58 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Licenciado D. Francisco Nuñez de Arenas, Juez de primera instancia en propiedad de esta villa de la Rambla y pueblos de su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á que se les adjudiquen en propiedad los bienes que forman el dote de la Capellania que en la Parroquial de la villa de Fernannuñez fundó el Licenciado Juan Crespo, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de este edicto comparezcan á deducirlo en la inteligencia de que pasado citado término, les parará el perjuicio que haya lugar, respecto á que así lo tengo mandado á instancia de Alfonso Crespo, por quien se pretende la adjudicacion de referidos bienes. Dado en la villa de la Rambla á veinte y un dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres. =Francisco Nuñez de Arenas.= Por mandado de su merced, Diego Lopez.

Juzgado de primera instancia de Aguilar y su partido.

D. Miguel Mediamarca, Dr. en leyes del Gremio y Claustro de la universidad de Salamanca, Abogado del Ilustre Colegio de Cuenca, y Juez de pri-

mera instancia por S. M. de esta villa de Aguilar y su partido &c.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la Capellania que con título de primera fundó en esta villa el Licenciado D. Alonso de Varo Tablada, los curles por parte de D. José y Doña Tinotea Fernandez y Galvez hermanos de esta vecindad, se ha solicitado se declaren como libres y de su propiedad á virtud de la ley de diez y nueve de Agosto del año pasado de mil ochocientos cuarenta y uno, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de este edicto, se presenten en este Juzgado á usar del que crean asistirles, bajo apercivimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Aguilar á diez y siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres. =Miguel Mediamarca.= Por mandado de su merced, Manuel de Palma y Valle, Escribano.

Aviso al público.

El Cosario de Valencia Manuel Pénas, sale para dicho puoto á la mayor brevedad: admite Pasajeros y arrobos; en la posada de la Madera, calle del Potro darán razon.

ANUNCIO.

Quien quisiere comprar unas casas con el número 2, en la plazuela de Capuchinas, conocidas por las de Oviedo, pertenecientes á los herederos de Doña Narcisa Muñoz y Solance, acuda á tratar con ellos, y lo son. Doña Maria de los Dolores, y Doña Rafaela de Oviedo, y en representacion de esta, con su apoderado especial D. Rafael Serrano y Jaen, que vive calle del Chorcillo de Santa Isabel, número 2.

Precios corrientes de los cereales en esta Capital, en la semana última.

Trigo de	32 á 36
Cebada de	18 á 19
Habas de	27 á 28
Aceyte de	50 á 52

(Hay suplemento de fincas).

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Administración de bienes Nacionales.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al boletín oficial num. 151, y con las formalidades prescritas en el, han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las casas Consistoriales de esta Capital las siguientes.

	Tasadas, en		Se han rematado en	
	rs. vn. y ms.	rs.	vn.	
Una viña sitio del Virgo, termino de la Villa de Baena, del convento de Sto. Domingo de la misma.	900		940	
Un huerto de tierra de riego, ruedo de la Almedinilla, termino de la Villa de Priego del convento de Sta. Clara de la misma.	9300		30800	
Una suerte de tierra sitio cañada del corral, ruedo y termino de la Ciudad de Montilla, del convento de Sta. Clara de la misma.	5100		10300	
Otra id. sitio Navilla de Cortijo Blanco, termino de la Ciudad de Montilla, del convento de S. Agustin de la misma.	750		3000	
Otra haza de tierra rasa sitio del Barrisal ó Campiñuela dicho termino, del convento de Sta. Clara de id.	9000		46220	
Una haza de tierra calma sitio de la Toledana ó Carrascal id. id. id.	12300		41000	
Otra id. partido de los Atanores, termino de la Villa de Castro del convento de Sta. Ana de Montilla.	6600		42100	
Otra id. en cuatro pedazos dispersos en id. del convento del Carmen Calzado de dicha Villa de Castro.	10440		35100	
Un olivar en el partido de la Sierresuela, termino de Lucena, del convento de Carmelitas Descalzos de dicha Ciudad.	3050		15520	

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instrucción de primero de Marzo de 1836. Córdoba 29 de Enero de 1843.— Luis Bertran de Lis.

Administración de bienes Nacionales.

Petición de fincas.

Nata de las fincas procedentes de monasterios y conventos suprimidos que se han solicitado sus aprecio con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1856, desde el día 18 de Noviembre último hasta el de la fecha.

S. Pablo de Córdoba.

Media paja de agua de la que disfruta este convento.

Monjas Descalzas de Aguilar.

Un tajón de 9 celemines situado en la Fuente-cita ó cerro de S. Cristóbal.

Otro id. de dos y medio celemines situado en id.

Monjas Coronadas de Aguilar.

Una suerte de olivar compuesta de 236 pies al sitio que llaman Carril de Lazaro Gimenez.

Otra en el mismo sitio compuesta de 188 pies.

Otra id. en la Alvarisas, compuesta de 102 pies.

Un olivar viejo al sitio de los Callejones, junto á la Vereda, compuesta de 65 pies.

Otro id. en dicho sitio con 59 pies.

Otro en referido sitio con 128 pies.

Un garrotal nombrado Granadillas, en la cañada de la Torre con 91 pies, que todos ellos se hallan situados en el termino de Aguilar.

Convento de Sto. Domingo de Lucena.

Una suerte de 11 aranzadas de tierra manchon, que antes fué viña con algunas estacas pequeñas en el partido del Pecho de Mataosos.

Monjas de Sta. Clara de Lucena.

Otra de 9 celemines y un cuartillo de tierra al sitio del Pradillo de Quintero.

Hacienda pública.

Dos aranzadas de olivar partido del Arroyo de Alamedar.

Una y media aranzada de viña al sitio del cerro Pardido.

Una y tres cuartas aranzadas de olivar en cañada de Cartas.

Una y media id. de igual plantío partido de Pozopalacios.

Dos aranzadas en el partido de los Santos.

Monjas de Consalacion de la Villa de la Rambla.

Una suerte de garrotal de 5 aranzadas en

el sitio de Rompebonetes, termino de Montilla.

Monjas Descalzas de Aguilar.

Una suerte de 4 fanegas de tierra calma situada en el sitio que llaman las Cuadrillas, en el segundo ruedo termino de la Villa de Aguilar, lindante á otras tierras que nombran de Jerez.

Monjas Coronadas de la Villa de Aguilar.

Una suerte de tierra calma compuesta de once celemines, que linda con tierras de Santiago de Córdoba, tierras de Francisco Polonio, otras que posee D. Joaquin del Puerto y otras de Doña Josefa Miranda.

Monjas Carmelitas Descalzas de Aguilar.

Otra compuesta de 8 celemines y 3 cuartillos situada á la salida de la calle de la Fuente de la misma, linde con el arroyo del Espeñadero, en el camino que baja de la calle de las Obejas.

Monjas de Sta. Clara de Montilla.

Una haza de tierra de 7 fanegas 8 celemines sitio de la Matajuana ó cerro de S. Cristóbal, termino de Aguilar.

Otra haza de 5 fanegas 2 celemines de tierra, sitio de la Plata, termino de Montilla, marcada con el num. 179.

Monjas de la Concepcion de Hinojosa del Duque.

Unas casas sin numero en la calle Polluelo de la Villa de Hinojosa.

Convento de Carmelitas Descalzas de Bujalance.

Un pedazo de olivar de 130 pies, situado en termino de Bujalance, al pago de los Estacares de Belmonte, nombrado Palmarejo, el cual linda en el día con otro olivar de D. Benito de Castro y Trillo y con el de D. Melchor Escribano.

Convento de S. Agustin de Montilla.

Tres celemines de tierra en la cañada del Madroño.

Una fanega y un medio celemin sitio laderas de S. Agustin.

Tres celemines sitio Barreras de Sta. Maria.

Siete celemines y tres cuartillos sitio laderas de S. Agustin.
 Tres fanegas sitio Cruz de las Canteras ó la fuente del Alamo.
 Tres celemines y tres cuartillos sitio de la Zarzuela.

Monjas de Sta. Clara de Montilla.

Trescientos veinte y un pie de olivo sitio de Rompebonetes.
 Doscientos treinta y cuatro pies sitio huerta de Costa.
 Ocho celemines de tierra calma sitio Muladar del Surdo.
 Cuatro celemines en dicho sitio.
 Cuatro celemines sitio laderas de S. Agustin.
 Una fanega y once celemines sitio Caminillo viejo.
 Un celemin y tres cuartillos sitio laderas de S. Agustin.
 Celemin y medio y medio cuartillo en dicho sitio.
 Seis celemines sitio los Barreros de Sta. Maria.
 Dos celemines y medio sitio Fuente de los Santos.

Dos celemines y un cuartillo en dicho sitio.
 Un celemin y cinco estadales en el espresado sitio.
 Cuatro fanegas diez celemines y tres cuartillos sitio de la Magdalena.
 Cuatro celemines y un cuartillo sitio cañada del Corral.
 Una fanega y ocho celemines sitio Fuente de las Migas.
 Cuatro celemines y tres cuartillos sitio cañada del Corral.
 Tres celemines en dicho sitio.
 Una fanega en id. id.

Monjas de Sta. Ana de Montilla.

Diez fanegas en cinco suertes, sitio fuente de Cabra y huerta Nueva.
 Seis celemines sitio huerta del Arroyo.
 Diez celemines sitio cañada del Corral.

Convento de S. Pablo de Córdoba.

Una cuarta parte de paja de agua.

Córdoba 24 de Enero de 1843.—Luis Bertran de Lis.

Administracion de bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varias fincas rusticas que pertenecieron al secuestro del Ex-Iafante D. Carlos y son las siguientes.

	<i>Tercio de labor.</i>	<i>Renta de pan terciado fija</i>	<i>Rs.</i>	<i>vn.</i>
Un cortijo nombrado Valcalentejo, en el termino de esta Ciudad.	96		2900	
Otro id. de la Torre, termino de Arjona.			20000	
Tres pedazos de tierra en el pago de la Vitoria, compuesto de dos fanegas, junto á la huerta del Romero.			200	
Dos suertes de id. con veinte y dos fanegas, junto al Caño de Mari Ruiz.			4000	

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 12 del proximo mes de Febrero á las 12 de su mañana en las Casas de Intendendencia ante los Sres. Intendente de la Provincia, Contador y Administrador principal de Bienes Nacionales y Escribano del ramo, bajo los tipos que van designados y condiciones marcadas en el el pliego que estará de manifiesto en la espresada Escribania. Córdoba 25 de Enero de 1843.—Luis Bertran de Lis.

JUNTA DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

Julio de 1842.

Estado demostrativo de las fincas que la Junta ha adjudicado en dicho mes á los mejores postores, segun los resultados de los remates ; comprendiéndose

tambien el total de los meses anteriores, segun está mandado.

PROVINCIAS.	Numero de fincas rusticas y urbanas.	Valor en tasación. Reales vellon.	Idem en ventas. Reales vellon.
Alava	8	91224	173666
Alicante	13	148702 18	1328690
Avila.	13	106988	152146
Badajoz.	15	21705 12	53265
Barcelona.	3	1172520 23	4638500
Burgos.	10	121680 31	513190
Cáceres.	20	148766	350650
Coruña.	20	182587 33	429240
Córdoba.	50	578398	1663519
Ciudad-Real.	31	673146 31	3125768 17
Cuenca.	10	95151	167952
Gerona.	25	224211 9	1461640
Granada.	45	235741 22	633295 14
Guadalajara.	77	789524 24	2869218 24
Huesca	51	332546 9	961040
Huelva.	35	204767 22	784349 10
Jaen.	62	415681 15	1187230
Lerida	69	324801 6	598757
Logroño	5	29288 16	95400
Lugo.	31	90564 28	222325
Málaga.	1	15000	40100
Mayorca.	1	10606	14000
Muroia.	43	753992 2	2467165
Oviedo.	26	59034	183090
Oreuse.	1	2280	2300
Palencia.	10	254784	1010850
Pamplona.	76	1346825 18	3942705
Salamanca.	20	367587 26	1346100
Santander.	129	67205 17	119909 17
Sevilla.	1	32400	153000
Segovia.	12	271632 7	634061 20
Soria.	1	113850	221000
Toledo.	193	534672	1740844
Teruel.	7	36450	252750
Tarragona.	2	4560	4675
Valladid.	6	30009	42380
Zaragoza.	106	497218 3	1856070
Total de fincas adjudicadas en el mes de Julio.	1228	10386014 32	34332842
Idem en los meses anteriores.	52619	808967524 8 1/2	1960740133 25 1/2
Total de fincas adjudicadas hasta fin de Julio de 1842.	53847	819353539 6 1/2	1995072975 25 1/2

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 31 de Enero de 1843.